



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ATD SC - AG Nº 03-2020

PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Santa Cruz, 06 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de, en el artículo 300-II numerales 22) y 23), en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales prevé como tales la creación y administración de impuestos de carácter departamental cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales, otros impuestos departamentales o municipales existentes, así como la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, respetando los límites establecidos en el artículo 323 de la misma CPE.

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66, de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas.

Que, el párrafo II del Art. 2 del Decreto Supremo 4199 (Declaratoria de Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) indica textualmente lo siguiente: *"Los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia que se encuentren durante el tiempo que dure la Cuarentena Total"*.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 4214 del 14 de abril del 2020, se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 4229 de fecha 29 de abril del presente, se establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 4245 de fecha 28 de mayo del 2020, determina continuar con la cuarentena nacional dinámica y condicionada hasta el 30 de junio del 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas estableciendo además en los art. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 los aspectos normativos que deben ser regulados por las ETA's.

Que en base a lo determinado por el Decreto Supremo 4245 del 28 de mayo del 2020, el Gobierno Autónomo Departamental emite el Decreto Departamental Nº 308 decretando la Cuarentena Departamental según los Indicadores de Riesgo de Contagio de Coronavirus, prorrogando de esta manera la cuarentena departamental, ampliando la misma desde el 01 de junio del 2020 hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental No 285 del 22 de mayo de 2019 crea la Agencia Tributaria Departamental como una Unidad Desconcentrada del Ejecutivo Departamental, bajo la dependencia de la Secretaria Departamental de Economía y Hacienda.

Que, el artículo 10 del Decreto Departamental No 285 del 22 de mayo de 2019 faculta al Director de la Agencia Tributaria Departamental a emitir Resoluciones Administrativas de alcance general y particular y las que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



POR TANTO:

El Director de la Agencia Tributaria Departamental en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y el artículo 10 del Decreto Departamental No 285 de 22 de mayo de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto). – Conceder prórroga para la presentación de las Declaraciones Juradas para el pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Artículo 2. (Alcance).- La presente disposición se aplica a todas las personas naturales y jurídicas alcanzadas por el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Artículo 3 (Plazos).- Para todos los hechos generadores cuyo plazo para la presentación de la Declaración Jurada se encuentre vencido a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, se concederá un plazo de 30 días a partir del 06 de julio del 2020 para que los sujetos pasivos y terceros responsables realicen el pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes sin consignar la multa por el incumplimiento de deberes formales.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. CARLOS ANDRÉS MEYER WIELER